

En consecuencia, se formula la presente notificación de deuda, en virtud de lo establecido en el artículo 110 de la Orden de 8 de abril de 1992 (BOE del 15), que desarrolla el artículo 95 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1517/1991, de 11 de Octubre (BOE del 25), que deberá ser ingresada dentro del plazo o plazos reglamentarios para la devolución arriba indicada. El ingreso podrá efectuarse en cualquier Entidad Financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social, previa personación en esta Dependencia en la que se le hará entrega de los documentos para la formalización de los ingresos.

Si no existiese Oficina Recaudadora en esa Localidad, el ingreso podrá ser efectuado mediante giro postal ordinario, destinado a esta Dirección Provincial, de conformidad con el Artículo 24 del citado Reglamento, consignando al dorso del talón de la libranza el número del expediente y el concepto del reintegro.

Una vez transcurridos los dos meses siguientes al vencimiento de cada plazo reglamentario sin que haya sido acreditado ante esta Dependencia el pago, mediante exhibición o envío de la fotocopia del justificante, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio, por el importe de la deuda pendiente de pago incrementado con el recargo de apremio del 20%.

Si el ingreso se efectuase después del plazo de devolución, pero antes de la expedición de la certificación de descubierto, el documento que para la formalización del ingreso le facilitará esta Dependencia o, en su caso el giro a imponer, estarán afectados con el recargo de mora del 20%.

Contra la presente notificación de deuda, y dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, podrá interponerse reclamación Económico-Administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Regional (Local en Ceuta y Melilla) o Recurso Potestativo de reposición previo a la vía Económico-Administrativa, ante esta Dirección Provincial. Logroño, a 21 de Abril de 1994.

Comunicaciones por diferencias

III.B.651

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Al comprobar los datos que figuran en la liquidación de cuotas a la Seguridad Social del periodo indicado, esta Dirección Provincial ha observado la existencia de diferencias en los conceptos y por las cuantías que se detallan, formulando en consecuencia las siguientes Comunicaciones por Diferencias:

CODIGO CUENTA COTIZACION Nº EXPEDIENTE	SUJETO RESPONSABLE PERIODO CONCEPTO	IMPORTE
26/0028843-57 N/94-00010-45	JULIO GRACIA ESTEVEZ. LOGROÑO (LA RIOJA) 10/93	1.039.-

De conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre (B.O.E. 27-11), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para conocimiento de las empresas afectadas, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

El importe expresado, con el 20 % de recargo de apremio, será reclamado mediante certificación de descubierto, salvo que en el plazo de 10 días naturales siguientes al recibo de la presente comunicación se justifique su improcedencia o que se ha realizado el ingreso con el correspondiente recargo, en cualquier Entidad Financiera autorizada, previa presentación de la liquidación complementaria en esta Dependencia para su autorización.

La emisión de la certificación de descubierto constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio, procedimiento que no se suspenderá a menos que se garantice mediante aval el pago de los débitos perseguidos, o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Logroño, a 21 de Abril de 1994.

Requerimientos

III.B.652

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas del Régimen General, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

CODIGO CUENTA COTIZACION Nº EXPEDIENTE	SUJETO RESPONSABLE PERIODO CONCEPTO	IMPORTE
26/0166472-56	ALFONSO SANCHEZ MARTINEZ. LOGROÑO (LA RIOJA)	
R/94-00026-77	11/92 A 12/92 DESCUBIERTO TOTAL	31.888.-
26/0257958-71 R/94-00001-52	DOMEKA VERA GARCIA. LOGROÑO (LA RIOJA) 06/90 PARTE BAJA RETRASAD	20.668.-

De conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/1.992, de 26 de

Noviembre (B.O.E. 27-11), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para conocimiento de las empresas afectadas, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 256, de 25 de octubre de 1991).

Se les requiere para que, dentro del plazo fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 80, (los publicados entre los días uno y quince, hasta el día cinco del mes siguiente o inmediato hábil posterior, y los publicados entre el dieciséis y último de cada mes, hasta el día veinte del mes siguiente e inmediato hábil posterior), acrediten ante esta Dirección Provincial, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, que han efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento de cotización por correo certificado. Con carácter previo al ingreso, los citados documentos de cotización deben ser autorizados por esta Dirección Provincial.

Contra las indicados requerimientos, y dentro del plazo de QUINCE DIAS HABLES, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo, o recurso potestativo de reposición, previo a la vía económico-administrativa, ante esa Dirección Provincial, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Se les advierte que se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio, si transcurrido el plazo de quince días no se ha justificado el cumplimiento de lo interesado en las reclamaciones de descubierto, o sin que se haya formulado la reclamación económico-administrativa o el potestativo recurso de reposición que se indican. La vía de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, sin perjuicio de que, dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recurso, la misma surta los efectos que procedan. Logroño, a 21 de Abril de 1994.

Notificación

III.B.647

De conformidad con lo establecido en el Art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por desconocerse el actual paradero de los sujetos responsables al pie relacionados, al resultar devueltas las notificaciones efectuadas en el domicilio que designaron en el momento de su inscripción/alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social, se notifica públicamente a los siguientes sujetos responsables, con expresión de su Régimen de Seguridad Social, código de cuenta de cotización, así como documento de reclamación e importe del mismo.

Se requiere a los interesados para que, en el plazo de quince días hábiles, comuniquen fehacientemente a esta Administración de la Seguridad Social de Calahorra sita en Paseo Mercadal, 14-16, su domicilio actual y procedan al pago o impugnación del documento reclamado.

1.— La presente Notificación de deuda por Acta de Infracción se formula como consecuencia de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial, de los que se deduce posee pendiente de ingreso la cantidad que al pie se relaciona en concepto de INFRACCION DE NORMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

2.— En consecuencia, se formula la presente Notificación de Deuda en virtud de lo establecido en el Artículo 90 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1517-1991, de 11 de Octubre (B.O.E. nº 256 de 25/10/91), con el fin de que el expresado importe sea ingresado dentro del plazo de 15 días hábiles, a contar desde la recepción de la presente Notificación (artículo 90 párrafo 2º de dicho Real Decreto), previa personación en esta Unidad, que le hará entrega del documento para la formalización del pago en cualquier Entidad Financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social.

Si no existiese Oficina Recaudadora en esa localidad, el ingreso podrá ser efectuado mediante giro postal ordinario, destinado a esta Dirección Provincial o Administración (artículo 24 del citado Reglamento General de Recaudación), consignando al dorso del talón de la libranza el número de la Notificación de Deuda por Acta de Infracción.

Si el ingreso se efectúa fuera del plazo reglamentario, pero dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del mismo, el recargo de mora aplicable será del 20%.

Transcurrido este periodo de prórroga de dos meses, se procederá a la emisión de la correspondiente Certificación de Descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito, con el recargo de apremio del 20%.

Contra la presente Notificación de Deuda y dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su publicación, podrá interponerse Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo o Recurso potestativo de Reposición previo a la vía Económico-Administrativa, ante esta Administración de la Seguridad Social